Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA.

VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (25-10-2022)

REF. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO DE SILVESTRE RAMÓN TORRES DE ARMAS CONTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

RAD. 44-001-31-05-002-2018-00122-00.

Auto Interlocutorio

Solicita el apoderado de la parte ejecutante, se libre mandamiento ejecutivo contra las demandadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** con el objeto de obtener el pago de las agencias en derecho de primera y segunda instancia fijadas en el proceso de la referencia, conforme a las sentencia de fecha 05 de febrero del dos mil veinte (2020) y las costas procesales que fueron debidamente liquidadas en contra de la demanda por haber sido vencido en juicio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Procedencia del Mandamiento de pago

El proceso Ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título ejecutivo del cual al analizar su procedibilidad, debe cumplir con los requisitos o formalidades que protegen la obligación que contiene.

Es así como se tiene que el Artículo 100. Trata de "Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de **trabajo**, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme".

En el mismo sentido, el artículo 422 del Código General del Proceso establece lo siguiente: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal en cualquier jurisdicción"* el proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento que debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición.

CASO EN CONCRETO

En el caso que nos ocupa el apoderado de la parte demandante presenta como título de recaudo ejecutivo sentencia de primera instancia de fecha de fecha 05 de febrero del dos milveinte (2020) confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE

RIOHACHA – SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL en fecha 11 de diciembre de 2020 con el propósito de obtener el pago de agencias en derecho a cargo de la demandadas que fueron liquidadas y aprobada mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021, se estima que reúnen los requisitos consagrados en la norma en cita, considerando viable librar el Mandamiento de Pago solicitado por los siguientes conceptos y valores:

Agencias en derecho 1ª instancia Porvenir…….. $3.511.212
Agencias en derecho 2ª instancia Porvenir……... $ 877.803
Agencias en derecho 1ª instancia Colpensiones ……..$ 0
Agencias en derecho 2ª instancia Colpensiones ...……$877.803

TOTAL…….……..$ 5.266.818

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor del señor **SILVESTRE RAMÓN TORRES DE ARMAS** y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOSIENTOS TRES PESOS M/L **($877.803**) por concepto de agencias en derecho decretada en segunda instancia.

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor del señor **SILVESTRE RAMÓN TORRES DE ARMAS** y en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR **S.A** Por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/L ($**4.389.015.oo**) por concepto de agencias en derecho decretadas en primera instancia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener por cualquier concepto la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A** en los en los establecimientos financieros Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Av. Villas, Banco Agrario, hasta por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/L **($4.389.015.oo)** más costas y agencias en derecho del ejecutivo, dineros estos que deben ser consignados en órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. **Ofíciese**

CUARTO:DECRETAR el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener por cualquier concepto la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** en los establecimientos financieros Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Av. Villas, Banco Agrario, hasta por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L **($ 877.803)** Más costas y agencias en derecho del ejecutivo dineros estos que deben ser consignados en órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. **Ofíciese**

QUINTO: ORDÉNAR a la ejecutada pagar a la parte demandante, la suma por la cual se demanda, dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIONES: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES: Notificarse en la Carrera 9 Número 11 – 43 en Riohacha, La Guajira, correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A: Notificarse en la Carrera 8 Número 4 – 33 en Riohacha, La Guajira, correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.